

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00370-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, a través de apoderada judicial, contra **DAVID ALFONSO BRITO MANJARRES y MAYERLIN MANJARRES PINTO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora deberá aclarar al despacho las pretensiones de la demanda indicando claramente el monto que reclama con ocasión al vencimiento del plazo contenido en el pagare No. 24-000-114-052; lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero y que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como sería su pago y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas se exigiría el valor total por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al solicitar el recaudo del capital contenido en el mismo título.
2. Deberá aclarar la demanda indicando porque no identifica el pagare objeto del cobro, si del poder otorgado así como del título ejecutivo se pretende la obligación se identifica pagare No. 24-000-114-052.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, a través de apoderada judicial, contra **DAVID ALFONSO BRITO MANJARRES y MAYERLIN MANJARRES PINTO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**